

cripción de la misma en el Registro de Fundaciones, con relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8.º, 9.º y 10.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. n.º 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 2.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación para la Promoción y Desarrollo de Bangassou, instituida en Córdoba, cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 14/0180.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 2 de junio de 2003.—P.D. (O. 15 de marzo de 2001), la Secretaria General de Asuntos Sociales, Lucía Figar Lacalle.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

13269 *CORRECCIÓN de erratas de la corrección de errores de la Resolución de 23 de mayo de 2003, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se anuncia el plazo de presentación de solicitudes de ayuda a proyectos susceptibles de ser financiados por el instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE) de la Unión Europea en el ámbito de LIFE-Medio Ambiente.*

Advertida errata en la inserción de la corrección de errores de la Resolución de 23 de mayo de 2003, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se anuncia el plazo de presentación de solicitudes de ayuda a proyectos susceptibles de ser financiados por el instrumento financiero para el medio ambiente (LIFE) de la Unión Europea en el ámbito temático de LIFE-Medio Ambiente, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 153, de fecha 27 de junio de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 25014, el segundo párrafo de la corrección de errores debe ser sustituido por el siguiente:

En la página 22572, columna derecha, apartado 3, donde dice:

«<http://www.europa.eu.int/comm/environment/life/funding/life-envcall2004/index.htm>»,

debe decir:

«http://www.europa.eu.int/comm/environment/life/funding/life-env_call2004/index.htm».

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

13270 *ORDEN CTE/1814/2003, de 27 de junio, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de concesión de Becas de Especialización en Organismos Internacionales para el año 2003, en el marco del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2000-2003.*

El Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica (I+D+I) (2000-2003), aprobado por acuerdo de Consejo de Ministros de 12 de noviembre de 1999, responde al concepto del Plan Nacional definido en el capítulo I de la Ley 13/1986 de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica y supone la integración de las actuaciones de los diversos Departamentos Ministeriales en una estrategia común, en concordancia con las áreas prioritarias que establece el Plan Nacional. En particular, la presente Orden se integra en el Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos.

El objetivo del Programa Nacional de Potenciación de Recursos Humanos del Plan Nacional de I+D+I (2000-2003) es fortalecer la capacidad investigadora de los grupos de I+D, tanto del sector público como del privado, y mejorar la capacidad tecnológica de las empresas, mediante la formación de personal altamente cualificado para su incorporación al Sistema Ciencia-Tecnología-Empresa. Dentro del mencionado Programa Nacional están previstas diversas modalidades de participación, entre las cuales se encuentran las Becas de Especialización en Organismos Internacionales en los que España participa. Estas becas pretenden dar respuesta a la demanda de formación de investigadores y tecnólogos y tienen como finalidad principal la formación de aquellos titulados superiores universitarios que deseen adquirir una elevada especialización en las áreas científico-tecnológicas desarrolladas en determinados organismos internacionales de los que España es miembro.

De conformidad con lo anterior se hace pública la presente convocatoria de Becas de Especialización (Becas ES) que será difundida por Internet a través de la página de internet del Ministerio de Ciencia y Tecnología (www.mcyt.es).

En su virtud dispongo:

Primero. *Objeto.*—El objeto de la presente Orden es establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria correspondiente al año 2003 para la concesión, en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de 25 becas destinadas a la formación de titulados superiores universitarios en el ámbito de los Organismos Internacionales de Ciencia y Tecnología a los que España pertenece y que se recogen en el Anexo I de esta Orden, con el fin de perfeccionar conocimientos o formar especialistas en tecnologías avanzadas de interés industrial.

Segundo. *Beneficiarios.*

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas que se concedan al amparo de esta Orden, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o acreditar la residencia legal en España de acuerdo con la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero de 2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 4/2000.

b) Ser Doctor o haber aprobado todas las materias exigidas para la obtención del título de licenciado, de ingeniero o arquitecto por una Escuela Técnica Superior en el momento de presentar la solicitud.

2. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros universitarios privados deberán estar reconocidos por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en el momento de presentar la solicitud.

Tercero. *Obligaciones de los beneficiarios.*—Los beneficiarios de estas ayudas se obligan al cumplimiento de las obligaciones que para los perceptores de ayudas y subvenciones establecen los artículos 81 y 82 del Texto refundido de la Ley General Presupuestaria, así como las instrucciones específicas del Ministerio de Ciencia y Tecnología.